

No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-20/2021
No. de Folio: 01003420.

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 16 de noviembre 2021, se recibe por parte de la Ponencia III, la notificación del Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/834/2020-PIII** del cual se emitió la resolución del Recurso de Resolución número **RRSI114820** que recibimos por vía Correo Electrónico el día 16 de noviembre del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:

 
"2021, Año de la Independencia"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/834/2020-PIII
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT)
FOLIO DE SOLICITUD: 01003420
INFOMEX-TABASCO
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RRSI114820
INFOMEX-TABASCO
PONENTE: COMISIONADO
RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/834/2020-PIII, interpuesto en contra del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT) en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede.

RESULTANDOS

1. El *catorce de octubre de dos mil veinte*, vía sistema Infomex – Tabasco, el sujeto obligado recibió la solicitud de Información pública folio 01003420, consistente en:

"SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA; Lista con nombres de las personas que NO se les renovó su contrato de trabajo el mes de octubre del presente año y la justificación legal con la que se justificó el IEAT para dejarlos sin trabajo."(sic)¹.

Señaló como modalidad de entrega electrónica de la información a través del Sistema Infomex-Tabasco.

2. En respuesta a esa solicitud, el *catorce de octubre de dos mil veinte* el sujeto obligado, emitió respuesta por conducto de la Encargada del Departamento de

¹ Visible en foja 12 del presente recurso de revisión.

RR/DAI/834/2020-PIII **Página 1 de 12** 11/11/2021
José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



Transparencia y Acceso a la Información, para lo cual adjuntó el archivo electrónico identificado como "ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN".²

3. El *quince de octubre de dos mil veinte*, es interpuesto a través del sistema Infomex- Tabasco el recurso de revisión, motivado por la inconformidad siguiente:

"respuesta incompleta, ya que no se me proporciono la lista de las personas a las que no se les renovó el contrato" (Sic)³.

4. Mediante proveído de *quince de diciembre de dos mil veinte*, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró con el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias disponibles en Sistema Infomex y lo turnó a la Ponencia a su cargo.

5. Correspondió a esta Ponencia III el conocimiento del recurso de revisión, en auto veinte de *nueve de marzo de dos mil veintiuno* se formó el expediente y admitió a trámite estuvo a la vista de las partes por el plazo de siete días, fundamentado en los artículos 149, fracción IV, 156, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco⁴.

6. Es de conocimiento de las partes que los documentos exhibidos y la resolución, estarán a disposición del público una vez que haya causado estado. Derivado del procedimiento de acceso a la información, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales, en el entendido que es facultad de este Órgano Garante determinarla. Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales son omitidos en la versión pública de la resolución fundamentado en el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en adelante LPDPPSOET.

7. El *veinticinco de marzo de dos mil veintiuno* es decretado el cierre de instrucción, el Comisionado Ponente ordenó turnar el expediente, para la resolución correspondiente fundamentado en el artículo 156, fracciones V y VII de la LTAIPET.

² Visible en foja 07 del presente recurso de revisión

³ Visible en foja 04 del presente recurso de revisión

⁴ Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

II. La entrega de información incompleta;



Al aplicar un reglamento abrogado tácitamente por el principio de ley posterior el sujeto obligado trasgrede el principio de legalidad, ya que la voluntad del legislador es que se aplique la ley vigente, al no hacerlo aplican equivocadamente el principio de ultraactividad de la ley, concepto que la SCJN define como una ley que sigue causando efectos sin estar vigente, cuestión que debe ser precisada por el legislador y que en este caso no ocurre, robustece lo anterior la jurisprudencia con registro 188508¹¹.

Este error en la fundamentación que transgrede el principio de legalidad imposibilita a este Órgano Garante de estudiar el fondo del recurso de revisión ya que por lo antes manifestado se advierte que se violó el principio de legalidad en agravio y perjuicio del ciudadano y en consecuencia el derecho de acceso a la información del solicitante, robustece lo anterior la jurisprudencia con registro 2018204¹².

Dicho de otra forma, la aplicación del reglamento realizado por la autoridad, es ajeno al orden lógico y jurídico de las técnicas de interpretación.

VI. EFECTOS

El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, legalidad y respeto a los derechos humanos.

Se abstendrá de utilizar leyes o reglamentos que se encuentren abrogados expresa o tácitamente en su fundamentación y motivación.

Deberá expresar con precisión los preceptos legales y vigentes en los que fundamenta y motiva su proceder.

En cumplimiento al orden jurídico vigente el sujeto obligado deberá analizar la petición y proceder jurídico. La Unidad de Transparencia turnará la solicitud 01003420 a las áreas correspondientes para que se pronuncien sobre la información solicitada, de manera motivada y fundamentada.

¹¹ RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.

¹² RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN SI CUMPLEN CON UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.



Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157, fracción III, 174 y 175 de la LTAIPET, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

1. **REVOCA** la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 01003420, para los efectos precisados en el considerando VI.

2. Fundamentado en el artículo 157, segundo y tercer párrafo, 159, 160, 174, párrafo primero, 177, fracción I, 178, 180 y 181 de la LTAIPET se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que lo haya dado, informe a este Instituto sobre el mismo, apercibido que de no hacerlo o realizarlo de manera parcial se actuará conforme a los artículos invocados.

3. Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Antecedentes" de este fallo definitivo.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del once de noviembre de dos mil veintiuno en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados Ricardo León Caraveo, Edith Yolanda Jerónimo Osorio y Patricia Ordóñez León, integrantes del Pleno, siendo Presidente y Ponente el primero, ante el Secretario Ejecutivo Pedro Ángel Ramírez Cámara, quien certifica y hace constar.



RR/DAI/834/2020-PIII

Página 11 de 12

11/11/2021

José Martí 102, fraccionamiento Leticia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 19 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **Evelia del Carmen Bautista Hernández** y toda vez que el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a su vez gira oficio **IEAT/DT/92/2021** a la Lic. L.C.P. Graciela del Carmen Trinidad Torres, Encargada del Departamento de Recursos Humanos del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentada la respuesta a la solicitud con el oficio **No. RH//2021**, recibido el día 29 de noviembre del año 2021 signado por la L.C.P. Graciela del Carmen Trinidad Torres, Encargada del Departamento de Recursos Humanos del IEAT.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda que la información solicitada ante este Departamento de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el Recurso de Revisión con folio de solicitud **01003420** y **se carga en los Estrados del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como también se informa del cumplimiento al Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Link:

<http://tabasco.inea.gob.mx/index.php/Transparencia/categorias/EST>

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud

conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información.

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida.

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. -----

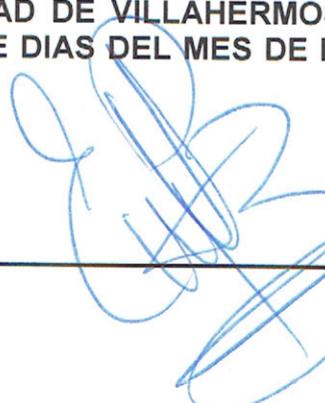
CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
I E A T

Villahermosa, Tabasco a 23 de noviembre del 2021
Oficio No. IEAT/DT/92/2021

Asunto: Solicitud de información de Recurso de Revisión.

L.C.P. Graciela del Carmen Trinidad Torres
Encargada de Departamento de Recursos
Humanos del IEAT.
P r e s e n t e.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 16 de noviembre del año 2021, fue notificada la Sentencia Definitiva por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/834/2020-PIII** interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:



"2021, Año de la Independencia"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/834/2020-PIII
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT)
FOLIO DE SOLICITUD: 01003420
INFOMEX-TABASCO
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RRSI114820
INFOMEX-TABASCO
PONENTE: COMISIONADO
RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/834/2020-PIII, interpuesto en contra del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT) en lo sucesivo el sujeto obligado, se proceda.

RESULTANDOS

1. El *catorce de octubre de dos mil veinte*, vía sistema Infomex – Tabasco, el sujeto obligado recibió la solicitud de información pública folio 01003420, consistente en:

"SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA; Lista con nombres de las personas que NO se les renovó su contrato de trabajo el mes de octubre del presente año y la justificación legal con la que se justificó el IEAT para dejarlos sin trabajo."(Sic).

Señaló como modalidad de entrega electrónica de la información a través del Sistema Infomex-Tabasco.

2. En respuesta a esa solicitud, el *catorce de octubre de dos mil veinte* el sujeto obligado, emitió respuesta por conducto de la Encargada del Departamento de

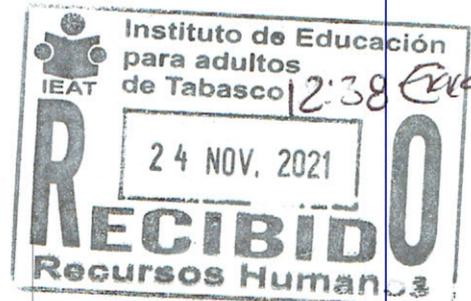
* Visible en foja 12 del presente recurso de revisión.

RR/DAI/834/2020-PIII

Página 1 de 12

11/11/2021

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx





Transparencia y Acceso a la Información, para lo cual adjuntó el archivo electrónico identificado como "ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN".²

3. El *quince de octubre de dos mil veinte*, es interpuesto a través del sistema Infomex- Tabasco el recurso de revisión, motivado por la inconformidad siguiente:

"respuesta incompleta, ya que no se me proporciono la lista de las personas a las que no se les renovó el contrato" (Sic).³

4. Mediante proveído de *quince de diciembre de dos mil veinte*, el Comisionado Presidente de este instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró con el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias disponibles en Sistema Infomex y lo turnó a la Ponencia a su cargo.

5. Correspondió a esta Ponencia III el conocimiento del recurso de revisión, en auto veinte de *nueve de marzo de dos mil veintiuno* se formó el expediente y admitió a trámite estuvo a la vista de las partes por el plazo de siete días, fundamentado en los artículos 149, fracción IV, 156, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.⁴

6. Es de conocimiento de las partes que los documentos exhibidos y la resolución, estarán a disposición del público una vez que haya causado estado. Derivado del procedimiento de acceso a la información, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales, en el entendido que es facultad de este Órgano Garante determinarla. Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales son omitidos en la versión pública de la resolución fundamentado en el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en adelante LPDPPSOET.

7. El *veinticinco de marzo de dos mil veintiuno* es decretado el cierre de instrucción, el Comisionado Ponente ordenó turnar el expediente, para la resolución correspondiente fundamentado en el artículo 156, fracciones V y VII de la LTAIPET.

² Visible en foja 07 del presente recurso de revisión

³ Visible en foja 04 del presente recurso de revisión

⁴ Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

II. La entrega de información incompleta;



Al aplicar un reglamento abrogado tácitamente por el principio de ley posterior el sujeto obligado trasgrede el principio de legalidad, ya que la voluntad del legislador es que se aplique la ley vigente, al no hacerlo aplican equivocadamente el principio de ultraactividad de la ley, concepto que la SCJN define como una ley que sigue causando efectos sin estar vigente, cuestión que debe ser precisada por el legislador y que en este caso no ocurre, robustece lo anterior la jurisprudencia con registro 188508¹¹.

Este error en la fundamentación que transgrede el principio de legalidad imposibilita a este Órgano Garante de estudiar el fondo del recurso de revisión ya que por lo antes manifestado se advierte que se violó el principio de legalidad en agravio y perjuicio del ciudadano y en consecuencia el derecho de acceso a la información del solicitante, robustece lo anterior la jurisprudencia con registro 2018204¹².

Dicho de otra forma, la aplicación del reglamento realizado por la autoridad, es ajeno al orden lógico y jurídico de las técnicas de interpretación.

VI. EFECTOS

El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, legalidad y respeto a los derechos humanos.

Se abstendrá de utilizar leyes o reglamentos que se encuentren abrogados expresa o tácitamente en su fundamentación y motivación.

Deberá expresar con precisión los preceptos legales y vigentes en los que fundamenta y motiva su proceder.

En cumplimiento al orden jurídico vigente el sujeto obligado deberá analizar la petición y proceder jurídico. La Unidad de Transparencia turnará la solicitud 01003420 a las áreas correspondientes para que se pronuncien sobre la información solicitada, de manera motivada y fundamentada.

¹¹ RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.

¹² RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN SI CUMPLEN CON UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.



Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157, fracción III, 174 y 175 de la LTAIPET, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

1. **REVOCA** la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 01003420, para los efectos precisados en el considerando VI.
2. Fundamentado en el artículo 157, segundo y tercer párrafo, 159, 160, 174, párrafo primero, 177, fracción I, 178, 180 y 181 de la LTAIPET se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquí en que lo haya dado, informe a este Instituto sobre el mismo, apercibido que de no hacerlo o realizarlo de manera parcial se actuará conforme a los artículos invocados.
3. Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Antecedentes" de este fallo definitivo.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del once de noviembre de dos mil veintiuno en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados Ricardo León Caraveo, Edith Yolanda Jerónimo Oeño y Patricia Ordóñez León, integrantes del Pleno, siendo Presidente y Ponente el primero, ante el Secretario Ejecutivo Pedro Ángel Ramírez Cámara, quien certifica y hace constar.



RR/DAI/834/2020-PIII Página 11 de 12 11/11/2021
José Martí 102, fraccionamiento Lilia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, **solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto**, apercibiéndole que, de **NO** dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernandez
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

C.C.P.- Archivo
L'ECBH*

Villahermosa, Tabasco a 29 de Noviembre del 2021
Oficio: RH/242/2021
Asunto: El que se indica

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández

Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del IEAT
Presente.

En atención a su oficio IEAT/DT/92/2021, mediante el cual requiere información relacionada a la notificación en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al recurso de revisión RR/DAI/834/2020-PIII interpuesto a este sujeto obligado a través del sistema INFOMEX-TABASCO.

“SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA; Lista con nombres de las personas que NO se les renovó su contrato de trabajo del mes de octubre del presente año y la justificación legal con la que le justificó el IEAT para dejarlos sin trabajo”

Por lo anterior y en cumplimiento con el Art. 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, todos los sujetos obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Se anexa lista del personal que no fue renovado el contrato en el mes de Octubre del 2021, No se les renovó el contrato porque dichos contratos tienen un vigencia por tiempo determinado y actividades a realizar, al concluir estos fenece la relación que existe con ellos, así mismo este Instituto no cuenta con la disponibilidad financiera.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C.P. Graciela del Carmen Trinidad Torres
Jefa del Departamento de Recursos Humanos del IEAT.

C.C.P. Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo – Director de Administración y Finanzas del IEAT.
GCTT/empm



INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS DE TABASCO
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS



1. Karla Patricia Sánchez Madrigal
2. José Guadalupe Julián Hernández
3. Karen Hernández Madera
4. José Juan Cerino Avalos
5. Rebeca Bernal Gutiérrez
6. Rocío del Carmen Pérez Guzmán
7. Mar y Cielo Gómez Coronel
8. Arceo Cerino Avalos
9. Ernesto Francisco Martínez Vargas
10. Juan Daniel Valenzuela Montejo
11. María de Jesús Mondragón García
12. Beatriz del Carmen De la Cruz Hernández
13. Karina del Carmen Morgas Alvarado
14. Hugo Alberto Valenzuela Montejo
15. María del Rosario Suárez De la Cruz
16. Cecilia Rodríguez Martínez